

Dos.—La homologación se concede por un período de vigencia de dos años.

Tres.—Para todos los paneles solares que se fabriquen a partir de este modelo homologado se dará cumplimiento a lo especificado en los artículos 9.º, 11 y 12, del Real Decreto 891/1980, de 14 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de marzo de 1983.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13770 *ORDEN de 29 de marzo de 1983 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola a la Sociedad Cooperativa Agrícola y Caja Rural «San José Obrero», de Albalat de la Ribera (Valencia), APA 056.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y Alimentarias y de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola y Caja Rural, «San José Obrero» de Albalat de la Ribera (Valencia), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 056, para el perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de perfeccionamiento de una central hortofrutícola a realizar en Albalat de la Ribera (Valencia), por Sociedad Cooperativa Agrícola y Caja Rural «San José Obrero», con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 12.778.090 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto:

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 2.555.818 pesetas con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejercicio 1983.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos con efectos desde 1 de enero de 1979 por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente, y el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

13771 *ORDEN de 29 de marzo de 1983 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la línea de fabricación de quesos de la industria láctea que «Danone, S. A.», posee en Iraizoz-Ulzama (Navarra).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Danone, Sociedad Anónima», para acoger la ampliación de la línea de

fabricación de quesos frescos de la industria láctea que posee en Iraizoz-Ulzama (Navarra), a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar la ampliación de la línea de fabricación de quesos de la industria láctea que «Danone, S. A.», posee en Iraizoz-Ulzama (Navarra) comprendida en sector industrial agrario de interés preferente e), Centros de recogida de leche, higienización de la leche y fabricación, de quesos, del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Segundo.—Incluir dentro del sector de interés preferente la actividad de elaboración de quesos.

Tercero.—Conceder los beneficios señalados en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente, excepto la expropiación forzosa de los terrenos y la preferencia en la obtención del crédito oficial, así como los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio, en la cuantía indicada en el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo de 1985.

Cuarto.—Del proyecto presentado, aprobar la parte correspondiente a la ampliación de la línea de fabricación de quesos no realizada, cuyo importe asciende a la cantidad de pesetas 45.645.000.

Quinto.—Conceder un plazo hasta el 31 de diciembre de 1983 para terminar las instalaciones de la ampliación de la industria, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

13772 *ORDEN de 29 de marzo de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/78, de 13 de enero, la ampliación de la industria de fabricación de piensos compuestos de don Higinio Polo Polo, establecida en Tarancón (Cuenca).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por don Higinio Polo Polo, para ampliar una industria de fabricación de piensos compuestos, establecida en Tarancón (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la ampliación de la industria de fabricación de piensos compuestos de don Higinio Polo Polo, establecida en Tarancón (Cuenca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la ampliación de la industria de referencia los beneficios actualmente en vigor de los establecidos en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los relativos a expropiación forzosa, derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación y arbitrios y tasa de las Corporaciones Locales, que no han sido solicitados en las cuantías que determina el grupo C, de las Ordenes de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres. La totalidad de la ampliación de la industria queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto presentado con una inversión, a efectos de concesión de beneficios, de once millones quinientas veinticinco mil seiscientas setenta y cinco (11.525.675) pesetas.

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, y de doce meses para la terminación de las mismas, plazo que se contará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.